



# Asamblea General

Distr. general  
27 de febrero de 2017  
Español  
Original: español/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**27º período de sesiones**  
1 a 12 de mayo de 2017

## **Resumen de las comunicaciones de otras partes interesadas sobre el Ecuador\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 50 partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

#### **II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

2. Con referencia a la recomendación 135.4<sup>2</sup> del EPU 2012, la Defensoría del Pueblo (DPE) observó que la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal recogieron ciertas disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Sin embargo, la tipificación de los delitos cometidos en contexto de conflictos armados no recogió todas las conductas establecidas en el Estatuto<sup>3</sup>.

3. Con referencia a la recomendación 135.16<sup>4</sup>, la DPE reconoció los avances normativos en la lucha contra la discriminación y consideró importante contar con estadísticas sobre servidores públicos o trabajadores privados indígenas y afrodescendiente, a fin de medir efectivamente la inclusión de estas poblaciones en diferentes espacios laborales<sup>5</sup>.

4. La DPE reconoció los avances en la infraestructura de los nuevos centros regionales de privación de libertad. Sin embargo, observó que en los antiguos centros aún existía

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



hacinamiento. También resaltó la importancia de fortalecer medidas preventivas para reducir los incidentes violentos entre las personas privadas de libertad<sup>6</sup>.

5. Con referencia a la recomendación 135.32<sup>7</sup>, la DPE reportó haber atendido 359 víctimas documentadas en el Informe de la Comisión de la Verdad y haber trabajado en conjunto con instituciones del Estado en materia de reparación integral<sup>8</sup>.

6. La DPE reportó que el Ecuador no contaba con una ley específica de trata de personas y que era necesaria la actualización del Plan Nacional para Combatir la Trata, Tráfico, Explotación Sexual, Laboral y otros modos de explotación de personas, en particular de mujeres, niños, niñas, adolescentes y personas con diversas identidades sexuales aprobado en 2006<sup>9</sup>.

7. Con referencia a la recomendación 135.38<sup>10</sup>, la DPE consideró que la Ley Orgánica de Comunicación requería establecer criterios bajo los cuales se pudiera considerar afectada la reputación de las personas, el honor, la seguridad pública y el buen nombre mediante la difusión de información y opiniones. La DPE indicó también que la Ley no incluía un sistema de protección para la prevención de la violencia, amenazas y ataques contra periodistas y trabajadores de los medios<sup>11</sup>.

8. La DPE señaló que el Ministerio de Educación inició la construcción del Plan Decenal de Educación 2016-2025 y resaltó el avance de las mujeres en el acceso al sistema educativo<sup>12</sup>.

9. La DPE reconoció las acciones implementadas para erradicar la violencia contra las mujeres. Sin embargo, consideró necesario evaluar las implicaciones que los cambios normativos e institucionales realizados habían tenido en el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia. La DPE recomendó garantizar que los operadores de justicia aplicaran un enfoque de género en la tramitación de las causas<sup>13</sup>.

10. La DPE consideró indispensable que la Asamblea Nacional emitiera la Ley Orgánica sobre consulta previa, libre e informada como derecho colectivo<sup>14</sup>.

### **III. Información proporcionada por otras partes interesadas**

#### **A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>15</sup>**

11. La Red Internacional de Derechos Humanos (RIDH) recomendó al Ecuador sumarse a los esfuerzos de fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y que no amenazara constantemente salirse del mismo<sup>16</sup>.

12. Joint Submission 23 (JS23) recomendó al Ecuador que permitiera que los mandatos de los “procedimientos especiales”, en particular el Relator Especial sobre libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre libertad de reunión y de asociación pacíficas y la Relatora Especial sobre defensores de derechos humanos, visitaran el país<sup>17</sup>. Cultural Survival (CS) recomendó que se invitara a la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas a visitar el país<sup>18</sup>.

#### **B. Marco nacional de derechos humanos<sup>19</sup>**

13. RIDH observó que la Constitución fue reformada dos veces, en 2011 a través de consulta popular y en 2015 con las denominadas “enmiendas” que fueron aprobadas contraviniendo al procedimiento constitucional pertinente. RIDH recomendó respetar los procedimientos para reformar y enmendar la Constitución<sup>20</sup>.

14. Joint Submission 11 (JS11) recomendó derogar la enmienda constitucional que amplía las atribuciones de las fuerzas armadas y les permite “apoyar en la seguridad integral del Estado”<sup>21</sup>. JS11 también observó que, con la justificación de la amenaza de un desastre natural, durante el levantamiento indígena de 2015 se declaró estado de excepción en todo el territorio nacional disponiendo la suspensión de derechos constitucionales y

recomendó al Ecuador que evitara aplicar el estado de excepción en contextos de protestas sociales para impedir y criminalizar la labor de los defensores de derechos humanos<sup>22</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Cuestiones transversales**

#### *Igualdad y no discriminación*<sup>23</sup>

15. Joint Submission 16 (JS16) destacó que, a pesar de las medidas implementadas por el Estado, las minorías étnicas, en particular afroecuatorianas e indígenas, todavía sufrían discriminaciones múltiples y recomendó elaborar campañas de concientización en las escuelas y a través de los medios sobre la dignidad de la persona independientemente de su origen étnico<sup>24</sup>.

16. Varias organizaciones observaron que, si bien se habían logrado avances, aún existían prácticas y normas discriminatorias en virtud de la orientación sexual<sup>25</sup>. Joint Submission 20 (JS20) recomendó velar porque autoridades e instituciones cumplieran con la normativa constitucional que garantiza la igualdad y el derecho a la vida digna y a no ser discriminado<sup>26</sup>. Asociación Silueta X (ASX) recomendó promulgar una ley contra la discriminación que incluyera la orientación sexual y la identidad de género y estableciera sanciones<sup>27</sup>. Joint Submission 2 (JS2) recomendó diseñar un programa de educación pública en los distintos niveles escolares para erradicar patrones y estereotipos socioculturales que inciten al odio, la violencia y la discriminación contra la población LGBTI<sup>28</sup>.

17. JS2 y Joint Submission 8 (JS8) recomendaron reformar la Ley Orgánica de Salud para incorporar los estándares internacionales de no patologización y no medicalización de la orientación sexual y la identidad de género reconocidos en los principios de Yogyakarta<sup>29</sup>.

#### *Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*<sup>30</sup>

18. Con referencia a la recomendación 135.61<sup>31</sup>, Acción Ecológica (AE) observó que el Ecuador promovió la explotación petrolera en áreas protegidas y la minería a gran escala en zonas de alta biodiversidad y que en ambos casos existían denuncias de violaciones a derechos humanos<sup>32</sup>.

### **2. Derechos civiles y políticos**

#### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>33</sup>

19. Varias organizaciones denunciaron que las fuerzas de seguridad habían hecho un uso excesivo de la fuerza y en detenciones arbitrarias durante las protestas de los pueblos indígenas de 2015 y otras manifestaciones públicas celebradas entre 2013 y 2016<sup>34</sup>. JS11 recomendó al Ecuador asegurar el respeto de los estándares internacionales sobre uso de la fuerza por parte de los agentes del orden<sup>35</sup>. Front Line Defenders (FLD) pidió a los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos que instaran al Ecuador a investigar las alegaciones sobre el uso excesivo de la fuerza y las detenciones arbitrarias de manifestantes pacíficos y que se llevara ante los tribunales a los responsables de tales actos<sup>36</sup>.

20. Fundación Nuevo Propósito (FNP) reconoció la positiva transformación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, incluyendo el mejoramiento de la infraestructura penitenciaria y la implementación de un nuevo modelo de gestión<sup>37</sup>. Human Rights Watch (HRW) observó que el emplazamiento remoto de los nuevos centros de detención y el carácter estricto y restrictivo de las normas relativas a las visitas dificultaba el contacto de los presos con sus familiares<sup>38</sup>.

21. FNP recomendó incrementar el acceso de las personas privadas de libertad a talleres laborales y recreativos y el uso de audiencias virtuales, boletas electrónicas y régimen de prelibertad<sup>39</sup>. La Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (CEDHU) recomendó

investigar toda agresión y privación de la vida de personas detenidas en la que estuvieran involucrados agentes policiales y a capacitar a estos sobre los derechos de las personas detenidas. CEDHU también recomendó no vulnerar el derecho a la integridad personal de mujeres y niñas que visitan a sus parientes so pretexto de evitar que en sus partes íntimas ingresen algo prohibido<sup>40</sup>. ASX recomendó implementar en los centros penitenciarios campañas de prevención y protección de los derechos de las personas LGBTI<sup>41</sup>.

22. JS2 observó que algunos centros de recuperación de adicciones seguían en funcionamiento a pesar de sus antecedentes de prácticas de “deshomosexualización” violatorias de los derechos humanos de mujeres lesbianas y personas sexo-género diversas. JS2 observó que las sanciones contra estos centros habían sido en su mayoría de carácter administrativo y que no existían datos sobre algún caso que hubiera llegado a judicializarse<sup>42</sup>.

23. Con relación a la recomendación 135.3<sup>43</sup>, Joint Submission 3 (JS3) observó que el Ecuador no había adoptado medidas internas suficientes para cumplir con las disposiciones de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en particular con relación a su artículo 3<sup>44</sup>. JS3 recomendó la elaboración de una base de datos nacional sobre personas desaparecidas y la creación de protocolos de actuación unificados para la investigación de los hechos y persecución de los responsables<sup>45</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>46</sup>*

24. Joint Submission 22 (JS22) manifestó preocupación por el hecho de que un gran porcentaje de las principales autoridades del sistema de justicia habían trabajado en el Ejecutivo y recomendó cambiar la forma de nombramiento de las mismas para garantizar su independencia<sup>47</sup>.

25. Con referencia a la recomendación 135.31<sup>48</sup>, Fundación Ciudadanía y Desarrollo (FCD) indicó que la aplicación indiscriminada de la destitución judicial por error inexcusable vulneraba el principio de independencia externa de la función judicial y recomendó delimitar claramente y en concordancia con la normativa internacional esta figura<sup>49</sup>. JS11 recomendó que el poder ejecutivo no tuviera injerencia en el poder judicial, en especial a través de las decisiones del Consejo de la Judicatura<sup>50</sup>.

26. Joint Submission 21 (JS21) observó que la Acción de Protección y la Acción Extraordinaria de Protección, acciones judiciales diseñadas para la protección de derechos humanos de individuos y grupos, habían sido utilizadas para tutelar inexistentes “derechos fundamentales del Estado”, blindar a funcionarios públicos del escrutinio público, o como una cuarta instancia judicial *de facto* cuando las decisiones de la justicia ordinaria no eran del agrado de alguna institución<sup>51</sup>.

27. Joint Submission 15 (JS15) observó que no se habían establecido mecanismos eficientes de coordinación y cooperación entre justicia ordinaria y justicia indígena y recomendó al Ecuador respetar el derecho al ejercicio de la justicia indígena. JS15 recomendó que en la justicia ordinaria el Estado garantizara la participación de peritos expertos en lenguas ancestrales en los procesos judiciales en donde participen personas indígenas<sup>52</sup>.

28. La Confederación Nacional Afroecuatoriana (CNA) recomendó adoptar medidas efectivas que aseguraran a los afroecuatorianos la igualdad en el acceso a la justicia y en el tratamiento en los tribunales<sup>53</sup>.

29. JS15 observó que el 96% de los casos documentados por la Comisión de la Verdad continuaba en etapa de indagación previa y que en general las víctimas y sus familiares no habían sido parte de estos procesos. JS15 recomendó garantizar un proceso de investigación y sanción diligente, rápido y efectivo de estos casos y generar mecanismos participativos para el cumplimiento efectivo de la Ley de Reparación a las Víctimas<sup>54</sup>.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*<sup>55</sup>

30. Joint Submission 1 (JS1) y JS 22 indicaron que el Consejo Nacional Electoral (CNE) y la Corte Constitucional habían dado un tratamiento diferenciado a los pedidos de consulta popular, agilizándolos en temas de interés gubernamental y obstaculizando las propuestas de los grupos de oposición<sup>56</sup>. RIDH reportó que en 2014 el CNE disolvió un movimiento político y que no se aplicó correctamente la normativa y no se respetó el debido proceso<sup>57</sup>.

31. En relación con la recomendación 135.44<sup>58</sup>, FLD y AE afirmaron que, a pesar de que el decreto núm. 982 había sido derogado, el decreto núm. 16 que lo había sido sustituido incluía disposiciones restrictivas para la libertad de asociación y confería a la Secretaría Nacional de Comunicación la facultad de disolver organizaciones no gubernamentales en razón de motivos poco precisos<sup>59</sup>. JS9 y Joint Submission 17 (JS17) señalaron que el decreto núm. 739, expedido en 2015 para reformar el decreto núm. 16, no había resuelto estos problemas y había sido usado en contra de organizaciones de la sociedad civil como la Fundación Pachamama, Fundamedios, Acción Ecológica y la Unión Nacional de Educadores. Recomendaron que se derogaran los decretos núms. 16 y 739, se suprimieran todas las restricciones indebidas a la libertad de asociación y se restablecieran todas las organizaciones de la sociedad civil que hubieran sido arbitrariamente sancionadas o eliminadas del registro<sup>60</sup>.

32. En relación con la recomendación 135.40<sup>61</sup>, FDL sostuvo que la Ley Orgánica de Comunicación de 2013 había deteriorado aún más el entorno para los medios independientes<sup>62</sup>. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (IACHR) indicó que la Relatoría sobre Libertad de Expresión consideraba de la mayor importancia que las autoridades revisaran el régimen de faltas y sanciones establecido en la Ley Orgánica de Comunicación a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y modificaran los aspectos que pudieran conducir a una grave afectación del derecho a la libertad de expresión<sup>63</sup>.

33. Joint Submission 9 (JS9) señaló que el Código Orgánico Integral Penal de 2014 limitaba pero no suprimía las amplias disposiciones antiterroristas del anterior Código Penal. Indicó que, con frecuencia, los manifestantes antigubernamentales habían sido detenidos de manera arbitraria, acusados de terrorismo y sabotaje y sometidos a procedimientos judiciales sin las debidas garantías, tanto antes como después de la promulgación del nuevo Código Penal<sup>64</sup>. HRW recomendó que se enmendaran las disposiciones del Código Penal que menoscabaran la libertad de expresión<sup>65</sup>.

34. FLD comunicó que los defensores de los derechos humanos habían informado de un aumento del acoso policial y judicial, particularmente contra los manifestantes sociales de 2015<sup>66</sup>. Pidió a los Estados Miembros del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que instaran al Ecuador a garantizar que el sistema judicial no fuera utilizado para restringir la labor legítima y pacífica de los defensores de los derechos humanos<sup>67</sup>.

35. JS23 recomendó al Ecuador que generara un ambiente propicio para que las organizaciones de la sociedad civil pudieran ejercer su derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación<sup>68</sup>. JS11 recomendó que las máximas autoridades públicas se abstuvieran de emitir pronunciamientos, juicios de valor y cualquier opinión que propiciara el hostigamiento, persecución y enjuiciamiento a defensoras y defensores de derechos humanos<sup>69</sup>.

36. JS9 recomendó que se investigaran todos los casos de ataques, acoso e intimidación contra activistas de la sociedad civil, periodistas y defensores de los derechos humanos, y que se llevara a los autores de tales actos ante la justicia<sup>70</sup>. JS15 recomendó crear un Sistema Nacional especializado en la protección y asistencia psicológica y social a defensores de derechos humanos y de la naturaleza<sup>71</sup>.

37. Joint Submission 12 (JS12) observó que requerimientos técnicos y económicos habían dificultado el acceso de las organizaciones indígenas y sociales al concurso para la adjudicación de frecuencias de radiodifusión y de televisión de señal abierta y recomendó revisar de forma participativa estos requerimientos para los medios comunitarios<sup>72</sup>.

38. JS9 informó de que, si bien ciertas disposiciones relacionadas con la difamación ya no figuraban en el nuevo Código Penal, otras seguían tipificando delitos penales (como la “calumnia”), que de hecho estaban sancionadas con penas más severas que antes<sup>73</sup>.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>74</sup>*

39. JS16 indicó que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Ecuador, las cifras concernientes a trata de personas y explotación sexual eran alarmantes. JS16 recomendó implementar campañas de prevención, proveer asistencia o protección a las víctimas de trata, brindar información pertinente a los familiares de las mismas y desarrollar programas para garantizar la integridad de niños y mujeres afectadas por el abuso y la violencia<sup>75</sup>.

*Derecho a la intimidad y a la vida familiar<sup>76</sup>*

40. Joint Submission 24 (JS24) reportó que la Secretaría Nacional de Inteligencia (SENIAN) realizó actividad de espionaje sobre objetivos políticos y que información de ciudadanos considerados opositores fue exhibida públicamente<sup>77</sup>. JS24 recomendó investigar y transparentar las operaciones de la SENIAN y limitar en el futuro su accionar en el marco del respeto a los derechos humanos. JS24 también recomendó promover la promulgación de una ley de datos personales y privacidad que asegurara la defensa de los datos de la ciudadanía y proveyera recursos efectivos para los ciudadanos ante la vulneración de su derecho de privacidad<sup>78</sup>.

41. Joint Submission 13 (JS13) observó que las instituciones del sector público en varias ocasiones habían negado entregar información de carácter público bajo el argumento de que era información reservada o confidencial por contener datos personales. JS13 recomendó delimitar acorde a estándares internacionales los casos en que la información se consideraría reservada o confidencial y garantizar que el proyecto de Ley Orgánica de la Protección de los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales cumpliera con los estándares internacionales sobre la materia<sup>79</sup>.

42. JS20 observó que la legislación ecuatoriana no permitía a las parejas homoparentales la posibilidad de reconocer a sus hijos e hijas comunes. JS20 recomendó que en los cuerpos legales correspondientes existiera el reconocimiento de todos los tipos de familia<sup>80</sup>.

### **3. Derechos económicos, sociales y culturales**

*Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>81</sup>*

43. JS16 tomó nota de los esfuerzos realizados en los últimos años por el Ecuador para implementar nuevas leyes que promocionaran la actividad laboral y recomendó que el Ecuador intensificara sus esfuerzos para enfrentar el desempleo juvenil<sup>82</sup>.

44. Con relación a la recomendación 135.14<sup>83</sup>, CEDHU recomendó al Ecuador avanzar en acciones tendentes a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres y aumentar los controles para evitar la discriminación hacía las mujeres embarazadas<sup>84</sup>. El Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana (FDLME) observó que el Código de Trabajo ahora consideraba ineficaz el despido intempestivo de trabajadoras en estado de embarazo<sup>85</sup>.

45. Joint Submission (JS18) reportó que la reforma constitucional de los artículos 229 y 326.16 había eliminado el derecho de negociación colectiva de las condiciones de trabajo en el sector público y recomendó al Ecuador restituir este derecho, salvo las excepciones señaladas en el convenio 98 de la OIT<sup>86</sup>. JS18 también recomendó reparar integralmente a todos los dirigentes sindicales y demás trabajadores del sector público afectados por actos discriminatorios del Gobierno, disponiendo en primera instancia su inmediata reincorporación<sup>87</sup>.

46. La Asociación Sindical de Trabajadores Agrícolas Bananeros y Campesinos (ASTAC) reportó violaciones de los derechos laborales de los trabajadores de banano al interior de las fincas productoras de fruta<sup>88</sup>.

47. JS18 observó que en el nuevo Código Orgánico Integral Penal se habían endurecido las penas para sancionar la “mala práctica profesional” con prisión y que esto había afectado fundamentalmente a los profesionales del sector público, entre ellos a los del sector de la salud, cuyo trabajo estaba mediado por las condiciones y financiamiento de los servicios<sup>89</sup>.

*Derecho a la seguridad social*<sup>90</sup>

48. FDLME observó que la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar de 2015 había reconocido el trabajo del hogar no remunerado, que en su mayoría era realizado por mujeres, y había establecido su derecho a la seguridad social<sup>91</sup>.

49. ASTAC observó que muchos trabajadores de banano aún no tenían acceso a la Seguridad Social y que la mayoría de mujeres trabajadoras de banano no tenían ni Seguridad Social ni Seguro Social Campesino<sup>92</sup>.

50. Joint Submission 6 (JS6) consideró regresivas una serie de medidas como la reducción del aporte estatal al fondo de jubilación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el cambio de administración de los fondos de cesantía del magisterio, la suspensión de las pensiones a los jubilados del Banco Central y la reducción de prestaciones a jubilados de las fuerzas armadas, y recomendó al Estado adecuar su legislación interna conforme a los estándares internacionales para garantizar el derecho a la seguridad social a favor de las personas adultas mayores<sup>93</sup>.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*<sup>94</sup>

51. Fundación Equidad (FE) recomendó al Ecuador continuar la inversión social centrándose en los sectores más vulnerables de la población, en particular las personas de edad, las mujeres y los niños<sup>95</sup>.

52. CNA recomendó mejorar el acceso de los afroecuatorianos a viviendas dignas y a servicios básicos de calidad y garantizar la articulación del Sistema Nacional de Planificación con los gobiernos locales, para que estos pudieran ejecutar las políticas, planes y programas sectoriales para la población afroecuatoriana ubicada en sus distintas jurisdicciones<sup>96</sup>.

53. El Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (CDH) reportó una serie de desalojos forzosos ejecutados entre 2013 y 2015 en varios sectores pobres de la ciudad de Guayaquil y observó que no se habían respetado la normativa y las recomendaciones sobre vivienda digna emitidas por el sistema universal de derechos humanos<sup>97</sup>.

54. Food First Information and Action Network (FIAN) consideró que la implementación de políticas públicas que favorecían las grandes empresas transnacionales o grupos de poder tuvo como consecuencia desalojos forzosos de comunidades campesinas e indígenas, causando falta de acceso a la tierra y la consecuente violación del derecho a la alimentación<sup>98</sup>. FIAN recomendó retomar las recomendaciones del anterior EPU sobre la redistribución de la tierra y la consulta previa, libre e informada dentro de los territorios indígenas y campesinos y adoptar medidas efectivas para evitar desalojos forzosos<sup>99</sup>.

55. ECUARUNARI observó que la concesión de alrededor de un millón de hectáreas de tierras de posesión ancestral para actividades de mega minería metálica, cerrando fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, había provocado disputas por la gestión del agua en las comunidades aledañas a dichos proyectos<sup>100</sup>. ECUARUNARI observó también que la Ley de Aguas había sido aprobada sin un proceso de consulta prelegislativa sistemático y transparente y no había respondido a las demandas históricas de las comunidades en relación a la protección de las fuentes de agua ante actividades extractivas<sup>101</sup>.

*Derecho a la salud*<sup>102</sup>

56. JS16 observó que la tasa de desnutrición seguía bastante elevada en las poblaciones indígenas y afroecuatorianas y en zonas rurales y recomendó que el Ecuador extendiera su programa “Desnutrición Cero” para incluir a la mayor parte posible de la población. JS16 también recomendó que el Ecuador implementara centros asistenciales con personal e

insumos médicos adecuados en las comunidades indígenas y zonas rurales tomando en cuenta la medicina ancestral<sup>103</sup>.

57. ASTAC observó que el derecho a la salud se seguía incumpliendo para los trabajadores de banano y sus comunidades debido al exagerado uso de agroquímicos y agrotóxicos<sup>104</sup>.

58. FE recomendó velar porque todas las mujeres tuvieran acceso a servicios de salud de calidad, teniendo en cuenta las diferencias culturales<sup>105</sup>. JS22 recomendó diseñar una política pública de salud sexual y reproductiva congruente con los derechos de la mujer, niños y niñas y adolescentes y eliminar el Plan Familia<sup>106</sup>.

59. Alliance Defending Freedom International (ADF International) dijo que el Ecuador debería facilitar el acceso de las mujeres a una educación basada en conocimientos sobre su cuerpo, conductas saludables y la adopción responsable de decisiones y que debería redirigir recursos hacia la mejora de la salud materna y la infraestructura médica para resolver el problema de los elevados índices de mortalidad materna<sup>107</sup>. ADF International también se refirió a la cuestión del derecho a la vida en el contexto del aborto<sup>108</sup>.

60. El Centro de Derechos Reproductivos señaló que en el Ecuador el aborto solo estaba permitido en casos de riesgo para la vida o la salud de la mujer embarazada o, en el caso de una mujer con discapacidad mental, si el embarazo era consecuencia de una violación<sup>109</sup>. Reconoció que el Ecuador estaba tomando medidas positivas para mejorar el acceso al aborto en casos de violación, en particular un proyecto de ley presentado en 2016 por la Defensoría del Pueblo para reformar el Código Penal. Recomendó al Ecuador que enmendara con carácter de urgencia el Código Penal para contemplar excepciones a la penalización del aborto en los siguientes casos: a) cuando el embarazo fuese el resultado de una violación o violencia sexual; y b) cuando el feto fuese inviable<sup>110</sup>.

61. HRW señaló que el temor a ser denunciadas llevaba a algunas mujeres y chicas a someterse a abortos ilegales y practicados en condiciones peligrosas y era un obstáculo para prestar servicios de atención de la salud a las víctimas de la violencia sexual<sup>111</sup>. JS8 recomendó tomar medidas administrativas y judiciales para garantizar el secreto que deben guardar los profesionales de la salud a fin de evitar la delación de mujeres que acuden a servicios de salud en busca de atención médica por abortos incompletos<sup>112</sup>.

#### *Derecho a la educación*<sup>113</sup>

62. JS16 celebró que el Ecuador hubiera dado prioridad a la educación y resaltó el progreso en la lucha contra el analfabetismo. A su vez señaló las dificultades de los alumnos procedentes de zonas rurales y pueblos indígenas para acceder a la educación, las diferencias considerables en la calidad educativa entre zonas rurales y urbanas y el nivel elevado de abandono escolar por parte de la población indígena y afroecuatoriana<sup>114</sup>.

63. ECUARUNARI consideró que en los últimos cuatro años el modelo de educación intercultural había sido centralizado bajo el modelo de acceso universal a la educación del Ministerio de Educación y que su currículo no recogía la realidad, condiciones geográficas y especificidad de las comunidades indígenas<sup>115</sup>.

64. Good Group (GG) recomendó que se estableciera un plan nacional de acción para la educación en derechos humanos<sup>116</sup>. CNA recomendó garantizar la inclusión en la malla curricular de la etnoeducación para formar a toda la población en el conocimiento del origen histórico, ancestral y racial del pueblo afroecuatoriano<sup>117</sup>.

65. Joint Submission 5 (JS5) recomendó promover planes de manejo para la atención y prevención del acoso escolar<sup>118</sup>. CEDHU recomendó que se investigara y sancionara a los responsables de agresiones a estudiantes, que no se revictimizara a las víctimas y se adoptaran mecanismos para protegerlas<sup>119</sup>. FE indicó que no existían políticas de prevención del *bullying* homofóbico ni políticas de inclusión y protección para los estudiantes trans<sup>120</sup>.

66. JS8 recomendó implementar mecanismos administrativos y judiciales idóneos para la protección efectiva de las niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en las instituciones educativas<sup>121</sup>.

#### 4. Derechos de personas o grupos específicos

##### *Mujeres*<sup>122</sup>

67. JS16 y FDLME reconocieron los esfuerzos del Ecuador para defender los derechos de las mujeres<sup>123</sup>. FE recomendó continuar a promover la participación de las mujeres a todos los niveles de decisión<sup>124</sup>.

68. JS22 observó que el Estado Ecuatoriano, pese a poner en marcha varias iniciativas normativas e institucionales, no había logrado erradicar la violencia de género<sup>125</sup>.

69. Joint Submission 10 (JS10) observó que, con la eliminación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley núm. 103), no existía un marco institucional y de política pública que abordara los temas de prevención y cambio de patrones socioculturales y recomendó coordinar con las organizaciones de la sociedad civil la elaboración de un proyecto de ley integral por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias<sup>126</sup>. JS10 recomendó también fortalecer la capacidad de rectoría del Consejo Nacional para la Igualdad de Género a fin de supervisar el cumplimiento del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género<sup>127</sup>.

70. CEDHU reportó 495 femicidios entre 2012 y 2016 y recomendó que el Estado agilizara las investigaciones para identificar los responsables y sancionarlos<sup>128</sup>. JS8 recomendó capacitar a policías, fiscales, defensores públicos y jueces penales en derechos humanos, género, derechos de las víctimas e investigación y sanción de la violencia sexual con perspectiva de género<sup>129</sup>.

71. JS10 recomendó realizar la Encuesta Nacional sobre Violencia de Género contra las Mujeres con una desagregación urbano-rural y por regiones de manera periódica cada cinco años y generar políticas sostenidas para la eliminación de los patrones culturales que inciden en la permanencia y reproducción de la violencia de género<sup>130</sup>. JS8 recomendó crear un Sistema Nacional de Estadísticas sobre Violencia Basada en Género, que incluyera el femicidio<sup>131</sup>.

72. JS10 observó que no existía un proceso especial y expedito para la tramitación de los delitos contra la mujer y la familia, aun cuando la Constitución del Ecuador lo establece. JS10 también recomendó asignar los recursos financieros y técnicos necesarios para el establecimiento y funcionamiento de unidades judiciales especializadas sobre violencia contra la mujer en todos cantones y, en particular, en las zonas rurales y remotas<sup>132</sup>.

##### *Niños*<sup>133</sup>

73. JS16 recomendó realizar campañas de promoción de registro de niños y establecer centros de registro de nacimientos en las zonas alejadas o de concentración de poblaciones afrodescendientes e indígenas<sup>134</sup>.

74. FDLME observó que la Ley Reformatoria del Código Civil de 2015 había prohibido el matrimonio de personas menores de 18 años de edad<sup>135</sup>. JS8 indicó que tal reforma debería estar acompañada de políticas públicas orientadas a transformar los patrones culturales que fomentan las uniones maritales precoces<sup>136</sup>.

75. JS16 constató que, aunque el Ecuador estaba desarrollando varias campañas contra todo tipo de formas de maltrato, el castigo físico o violencia doméstica en los hogares era una práctica común. JS16 recomendó difundir información sobre cómo denunciar el castigo corporal y el maltrato, y desarrollar campañas de sensibilización para combatir la violencia intrafamiliar hacia los niños<sup>137</sup>.

##### *Pueblos indígenas*<sup>138</sup>

76. Joint Submission 4 (JS4) y Joint Submission 7 (JS7) observaron que en 2015 la competencia sobre la legalización y registro de las nacionalidades indígenas y sus directivas había sido transferida a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, una dependencia del Poder Ejecutivo<sup>139</sup>. Ambas recomendaron que esta competencia radicara en un órgano independiente y que se tomaran en cuenta los principios internacionales sobre participación y representación de los pueblos indígenas<sup>140</sup>.

77. JS7 observó que la promulgación del Decreto núm. 1247 de 2012, que reglamenta la ejecución de la consulta previa libre e informada en los procesos de licitación y asignación de áreas y bloques hidrocarburíferos, había incumplido la Constitución en lo referente a la denominada “consulta prelegislativa” así como el Convenio núm. 169 de la OIT<sup>141</sup>. JS7 recomendó derogar el Decreto núm. 1247 y realizar, con la participación de las comunidades y pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, un cuerpo normativo que regulara el derecho a la consulta previa, libre e informada<sup>142</sup>. JS19 recomendó que el Estado adoptara una Ley Orgánica de Consulta Previa, Libre e Informada con apego a las normas del Convenio núm. 169 de la OIT<sup>143</sup>.

78. AE observó que la consulta a los pueblos indígenas sobre la explotación de recursos en su territorio, en particular mineros y petroleros, no había sido ni previa, ni libre ni informada<sup>144</sup>.

79. Joint Submission 14 (JS14) observó que la XI Ronda Petrolera, que abarcaba territorios de siete nacionalidades indígenas, no había cumplido con las normas de la consulta previa, libre e informada, generando fuerte conflictividad y violaciones a derechos<sup>145</sup>. Joint Submission 25 (JS25) reportó la presencia de personas armadas en el territorio Sapara y recomendó al Ecuador que garantizara que no hubiera más actividad militar/paramilitar en este territorio<sup>146</sup>. JS7 recomendó anular las concesiones otorgadas para los bloques 28, 74, 75, 79 y 83 y no promover nuevas licitaciones hasta no cumplir adecuadamente con los estándares del derecho a la consulta<sup>147</sup>.

80. JS22 observó que, si bien el Estado había impulsado hasta el 2013 una política de protección de los pueblos en aislamiento Tagaeri y Taromenane, esta no proseguía en la actualidad debido a la explotación de bloques petroleros en dichos territorios<sup>148</sup>. JS25 recomendó suspender toda actividad extractiva, en particular petrolera, en el territorio Tagaeri y Taromenane e investigar a los agentes estatales por omisión por las masacres sucedidas de los pueblos en aislamiento<sup>149</sup>. JS4 recomendó que se hicieran públicas las conclusiones de la Comisión Presidencial para el conflicto Waorani-Taromenane a fin de que se conociera de manera integral la situación actual de los pueblos indígenas aislados<sup>150</sup>.

#### *Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>151</sup>*

81. HRW afirmó que seguían en vigor las disposiciones problemáticas del decreto presidencial de 2012 que regulaba los procedimientos de asilo. Recomendó al Ecuador que adoptara una ley integral sobre los derechos de los migrantes y los solicitantes de asilo para proteger los derechos que les reconoce el derecho internacional<sup>152</sup>.

82. CEDHU recomendó que no se realizaran expulsiones colectivas, como la ocurrida en 2016 contra decenas de familias migrantes que permanecían en carpas en el parque “el Arbolito” de Quito<sup>153</sup>. CEDHU recomendó también que, cuando en los aeropuertos se decidiera denegar el ingreso de migrantes al Ecuador, fuera motivadamente y no de forma discriminatoria en razón de su nacionalidad y que la devolución al país de origen fuera de inmediato<sup>154</sup>.

#### *Notas*

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

##### *Civil society*

##### Individual submissions:

ADF International	Alliance Defending Freedom International (Switzerland);
AE	Acción Ecológica (Ecuador);
ASTAC	Asociación Sindical de Trabajadores Agrícolas Bananeros y Campesinos (Ecuador);
ASX	Asociación Silueta X (Ecuador);
CDH	Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (Ecuador);
CEDHU	Comisión Ecuémica de Derechos Humanos (Ecuador);

CMP	Colegio Médico de Pichincha (Ecuador);
CNA	Confederación Nacional Afro-ecuatoriana (Ecuador);
CRR	Center for Reproductive Rights (United States of America);
CS	Cultural Survival (United States of America);
ECUARUNARI	Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa Llaktakunapak Jantun Tantanakuy - ECUARUNARI (Ecuador);
FCD	Fundación Ciudadanía y Desarrollo (Ecuador);
FDLME	Foro Nacional Permanente de la Mujer Ecuatoriana (Ecuador);
FFF	Four Freedoms Forum (United States of America);
FIAN	FoodFirst Information and Action Network – International (Switzerland)
FLD	Front Line Defenders – The International Foundation for the Protection of Human Rights Defenders (Ireland);
FE	Fundación Equidad (Ecuador);
FNP	Fundación Nuevo Propósito (Ecuador);
GG	Global Organising for Optimal Dignity and Diplomacy Group – Good Group (United States of America);
HRW	Human Rights Watch (Switzerland);
Ind1893	International Network for Diplomacy Indigenous Governance Engaging in Nonviolence Organizing for Understanding and Self-Determination (United States of America);
OHR	Oceania Center for Ecology Advocacy Nonviolence Independence and Autonomy – Human Rights (United States of America);
RIDH	Red Internacional de Derechos Humanos (Switzerland).
Joint submissions:	
JS1	Joint submission 1 submitted by: Observatorio Ciudadano Electoral (Ecuador); and Corporación Participación Ciudadana (Ecuador);
JS2	Joint submission 2 submitted by: Taller Comunicación Mujer (Ecuador); Sexual Rights Initiative (Switzerland);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Asociación de Familiares y Amigos de Personas Desaparecidas en Ecuador – Asfadec (Ecuador); Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos - INREDH (Ecuador);
JS4	Joint submission 4 submitted by: Centro de Derechos Económicos y Sociales (Ecuador); Fundación Alejandro Labaka (Ecuador); Nacionalidad Waorani del Ecuador - NAWA (Ecuador); Asociación de Mujeres Waorani del Ecuador - AMWAE (Ecuador)
JS5	Joint submission 5 submitted by: Grupo Rescate Escolar (Ecuador); Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - CDH-PUCE (Ecuador);
JS6	Joint submission 6 submitted by: Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - CDH-PUCE (Ecuador); Frente de Extrabajadores del IESS (Ecuador); Coordinadora de Organizaciones de Jubilados del Ecuador - CORJUPE (Ecuador); Asociación de Extrabajadores del Banco Central (Ecuador);
JS7	Joint submission 7 submitted by: Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador - CONAIE (Ecuador); Confederación de Nacionalidades Indígenas Amazónicas del Ecuador - CONFENIAE

- (Ecuador); Nacionalidad Achuar del Ecuador - NAE (Ecuador); Pueblo Kichwa de Sarayaku (Ecuador); Nación Sapara del Ecuador - NASE (Ecuador), Terra Mater (Ecuador), Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - CDH-PUCE (Ecuador);
- JS8 Joint submission 8 submitted by: Frente Ecuatoriano por la Defensa de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos - FEDDSR (Ecuador), Fundación Taller de Comunicación Mujer - TCM (Ecuador); Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador - CNME (Ecuador);
- JS9 Joint submission 9 submitted by: World Alliance for Citizen Participation - CIVICUS (South Africa); Fundación Ciudadanía y Desarrollo (Ecuador); Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos (Ecuador); Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios - Fundamedios, (Ecuador);
- JS10 Joint submission 10 submitted by: Coalición Nacional de Mujeres del Ecuador (Acción Ciudadana por la Democracia y el Desarrollo – ACDemocracia, Colectivo Político Luna Creciente, Cabildo por las Mujeres del Cantón Cuenca, Colectivo Nosotras, Confederación Ecuatoriana de Mujeres por el Cambio, Consejo de Mujeres Negras – San Lorenzo, Coordinadora Juvenil por la Equidad de Género, Coordinadora Política de Mujeres del Ecuador, Dirigencia de la Mujer – CONAIE, Federación de Mujeres de Sucumbíos, Frente Ecuatoriano de Derechos Sexuales y Reproductivos, Movimiento de Mujeres de Sectores Populares Luna Creciente, Movimiento de Mujeres de Manabí, Mujeres de Frente, Observatorio Ciudadano de la Comunicación – Cuenca, Plataforma Nacional por los Derechos de las Mujeres, Red de Mujeres Políticas del Ecuador – REMPE, Fundación Desafío, Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos – SURKUNA y El Parto es Nuestro) (Ecuador);
- JS11 Joint submission 11 submitted by: Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador - CONAIE (Ecuador); Confederación de Nacionalidades Indígenas Amazónicas del Ecuador – CONFENIAE (Ecuador);
- JS12 Joint submission 12 submitted by: Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador - CONAIE (Ecuador); Confederación de Nacionalidades Indígenas Amazónicas del Ecuador – CONFENIAE (Ecuador); Centro de Derechos Económicos y Sociales - CDES (Ecuador); Fundación El Churo (Ecuador);
- JS13 Joint submission 13 submitted by: Fundación Ciudadanía y Desarrollo (Ecuador); Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios - Fundamedios (Ecuador);
- JS14 Joint submission 14 submitted by: Asamblea de los Pueblos del Sur (Ecuador); Asociación Latinoamericana de Medicina Social - ALAMES-Ecuador (Ecuador); Comisión de Justicia, Paz e Integridad de la Conferencia Ecuatoriana de Religiosos y Religiosas (Ecuador); Comités de Promotores de Salud de Sucumbíos (Ecuador); Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador - CONAIE (Ecuador); Ecuador Decide No-

- TLC (Ecuador); Franciscans International (Switzerland);
- JS15 Joint submission 15 submitted by: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos - INREDH (Ecuador); Comisión Ecueménica de Derechos Humanos – CEDHU (Ecuador);
- JS16 Joint submission 16 submitted by: Instituto Internazionale Maria Ausiliatrice - IIMA (Switzerland); International Volunteerism Organization for Women, Education, Development - VIDES International (Switzerland);
- JS17 Joint submission 17 submitted by: Plataforma por la Defensa de la Democracia y los Derechos Humanos en Ecuador (Ecuador); Nosotras por la Democracia (Ecuador);
- JS18 Joint submission 18 submitted by: Internacional de Servicios Públicos - ISP (Ecuador); Unión Nacional de Educadores - UNE (Ecuador);
- JS19 Joint submission 19 submitted by: Centro de Derechos Económicos y Sociales - CDES (Ecuador); Comunidad Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador - CASCOMI (Ecuador);
- JS20 Joint submission 20 submitted by: Matrimonio Civil Igualitario (Ecuador); Observatorio Ecuatoriano de Derechos Humanos, Colectivos y Minorías (Ecuador); Todo Mejora Ecuador (Ecuador); Organización Ecuatoriana de Mujeres Lesbianas - OEML (Ecuador); Grupo Rescate Escolar (Ecuador);
- JS21 Joint submission 21 submitted by: Observatorio de Derechos y Justicia (Ecuador), Colegio de Abogados de Pichincha (Ecuador);
- JS22 Joint submission 22 submitted by: Plataforma por la Defensa de la Democracia y los Derechos Humanos en Ecuador (Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos –AEDEP, Asociación Red de ONG de Guayaquil –AROG, Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos SURKUNA, Colectivo Antropólogos del Ecuador, Colectivo YASUNIDOS, Confederación Mujeres por el Cambio, Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador – ECUARUNARI, Confederación Unitaria de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos del Ecuador –CUCOMITAE, FBQ, Federación de Médicos del Ecuador, Federación Nacional de Periodistas –FENAPE-FIP, Frente Ecuatoriano de Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, Fundación Mil Hojas, Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios – FUNDAMEDIOS, Fundación DESAFÍO, Internacional de Servicios Públicos – ISP, Junta Cívica de Guayaquil, Observatorio Electoral Ciudadano, Plan V, Red de Mujeres Políticas del Ecuador –REMPE, Unión Nacional de Educadores – UNE, Unión Nacional de Periodistas –UNP) (Ecuador);
- JS23 Joint submission 23 submitted by: Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (Ecuador); Unión Nacional de Educadores - UNE (Ecuador); Cucomitae (Ecuador); Fundación Dayuma (Ecuador);
- JS24 Joint submission 24 submitted by: Fundación Mil Hojas (Ecuador); Usuarios Digitales, (Ecuador);

- JS25 Joint submission 25 submitted by: Acción Ecológica (Ecuador); Colectivo Yasunidos (Ecuador), Saramanta Warmikuna (Ecuador).
- National human rights institution(s):  
DPE Defensoría del Pueblo (Ecuador).
- Regional intergovernmental organization(s):  
IACHR Inter-American Commission on Human Rights (United States of America).
- <sup>2</sup> UPR recommendation 135.4 (Latvia, Liechtenstein, Slovakia). For the full text of the recommendation see A/HRC/21/4.
- <sup>3</sup> DPE, contribución al Examen Periódico Universal, Ecuador 2017 – Tercer ciclo, p. 2.
- <sup>4</sup> UPR recommendation 135.16 (Lebanon). For the full text of the recommendation see A/HRC/21/4.
- <sup>5</sup> DPE, contribución al Examen Periódico Universal, Ecuador 2017 – Tercer ciclo, p. 7.
- <sup>6</sup> DPE, contribución al Examen Periódico Universal, Ecuador 2017 – Tercer ciclo, p. 2.
- <sup>7</sup> UPR recommendation 135.2 (Mexico). For the full text of the recommendation see A/HRC/21/4.
- <sup>8</sup> DPE, contribución al Examen Periódico Universal, Ecuador 2017 – Tercer ciclo, p. 3.
- <sup>9</sup> DPE, contribución al Examen Periódico Universal, Ecuador 2017 – Tercer ciclo, p. 3 – 4.
- <sup>10</sup> UPR recommendation 135.38 (Canada, Norway, Latvia, Belgium, France, Belgium, Costa Rica, Estonia). For the full text of the recommendation see A/HRC/21/4.
- <sup>11</sup> DPE, contribución al Examen Periódico Universal, Ecuador 2017 – Tercer ciclo, p.6.
- <sup>12</sup> DPE, contribución al Examen Periódico Universal, Ecuador 2017 – Tercer ciclo, p. 5.
- <sup>13</sup> DPE, contribución al Examen Periódico Universal, Ecuador 2017 – Tercer ciclo, p. 4.
- <sup>14</sup> DPE, contribución al Examen Periódico Universal, Ecuador 2017 – Tercer ciclo, p. 7.
- <sup>15</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/4, paras 134.1-134.3, 135.1 and 135.13.
- <sup>16</sup> See RIDH, para. 2. See also FLD, paras. 11 and 25.
- <sup>17</sup> See JS23, para. 57. See also JS9, para. 6.5.
- <sup>18</sup> See CS, p. 5. See also Ind1893, p. 3; and FFF, p. 3.
- <sup>19</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/4, paras. 135.2 –135.4.
- <sup>20</sup> See RIDH, paras. 1 and 7-9.
- <sup>21</sup> See JS11, p. 10.
- <sup>22</sup> See JS11, p. 1 and 10. See also JS14, para. 15; and JS23, paras. 21-22 and 56.
- <sup>23</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/4, paras. 135.16-135.19 and 135.56.
- <sup>24</sup> See JS16, paras. 8 and 10. See also CNA, p. 2.
- <sup>25</sup> See JS20, para. 8; FE, para. 1; and ASX, p.10.
- <sup>26</sup> See JS20, para. 26.
- <sup>27</sup> See ASX, p. 10.
- <sup>28</sup> See JS2, para. 25. See also JS20, paras. 28 and 32; and ASX, p. 10.
- <sup>29</sup> See JS2, para. 25; and JS8, para 2.4.
- <sup>30</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/4, para. 135.61.
- <sup>31</sup> UPR recommendation 135.61 (Plurinational State of Bolivia, Islamic Republic of Iran). For the full text of the recommendation see A/HRC/21/4.
- <sup>32</sup> See AE, para. 7. See also JS22, paras. 31-33; and CS, p.2. See also OHR, p.3.
- <sup>33</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/4, paras. 135.3, 135.11, 135.24-135.26 and 135.28-135.29.
- <sup>34</sup> See JS11, pp. 2-8; JS23, paras. 17-23; JS9, para. 5.6; JS14, para. 21; AE, paras. 6 and 13-14; HRW, p.1; and CS, p. 3.
- <sup>35</sup> See JS11, p.9. See also JS9, para. 6.4; JS14, para. 16; HRW, p.5; and CEDHU, p. 2.
- <sup>36</sup> See FLD, para. 25. See also JS9, para. 6.4.; JS23, para 53-55; CEDHU, p. 2; and FE, para. 4.4.
- <sup>37</sup> See FNP, p. 1.
- <sup>38</sup> See HRW, p. 4.
- <sup>39</sup> See FNP, p. 4.
- <sup>40</sup> See CEDHU, p. 3.
- <sup>41</sup> See ASX, p. 10.
- <sup>42</sup> See JS2, paras. 11-12. See also JS8, para 2.1; and JS22, para. 30.
- <sup>43</sup> UPR recommendation 135.3 (France). For the full text of the recommendation see A/HRC/21/4.
- <sup>44</sup> See JS3, paras. 6-7.
- <sup>45</sup> See JS3, para. 41.
- <sup>46</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/4, paras. 135.11, 135.31-32, 135.37, 135.39.
- <sup>47</sup> See JS22, paras. 22 and 35. See also FDC, para. 26.
- <sup>48</sup> UPR recommendation 135.31 (Azerbaijan, Costa Rica, Malaysia, United States of America, Mexico, Peru, Russian Federation, South Africa, Spain, Switzerland, Austria, India). For the full text of the recommendation see A/HRC/21/4.
- <sup>49</sup> See FDC, paras. 3 and 25. See also JS22, paras. 20-21.

- <sup>50</sup> See JS11, p. 10. See also JS17, para.50; FCD, paras. 7-9; HRW, p. 3; and RIDH, para. 4.
- <sup>51</sup> See JS21, pp. 9-11. See also JS25, para. 38.
- <sup>52</sup> See JS15, paras. 57-59 and 64, and p. 15.
- <sup>53</sup> See CNA, p. 1.
- <sup>54</sup> See JS15, paras. 37 and 45-48 and p. 15. See also HRW, p. 4; and CEDHU, p. 5.
- <sup>55</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/4, paras. 135.14, 135.36, 135.38-135.44, 136.1 and 136.2.
- <sup>56</sup> See JS1, para. 7; and JS22, paras. 26- 27. See also JS25, paras. 2 and 13-19.
- <sup>57</sup> See RIDH, paras. 24-40.
- <sup>58</sup> UPR recommendation 135.44 (Slovakia, Slovakia, Spain, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, Sweden, Switzerland, Austria). For the full text of the recommendation see A/HRC/21/4.
- <sup>59</sup> See FLD, para. 9; and AE, para. 9.
- <sup>60</sup> See JS9, paras. 2.2, 2.4, 6.1, and 25; JS17, paras. 21-27 and 48-49. See also JS22, paras. 11-12, 41 and 43; JS23, paras. 25-45 and 49; AE, paras. 9-10 and 25; and CS, pp. 1-2 and 5; FLD, para. 25; and HRW, pp. 3 and 5.
- <sup>61</sup> UPR recommendation 135.40 (Latvia, Luxembourg, Australia, Austria). For the full text of the recommendation see A/HRC/21/4.
- <sup>62</sup> See FLD, para. 7
- <sup>63</sup> See IACHR, pp.10-11. See also JS9, para. 6.3; JS17, para. 44; JS22, para. 34; CS, p. 5; HRW, p. 5; and RIDH para. 3.
- <sup>64</sup> See JS9, paras. 5.3-5.4 and 6.4. See also HRW, p.1.
- <sup>65</sup> See HRW, p. 5. See also JS5, para. 43; JS9, paras. 6.2 and 6.4; JS11, p. 10; JS14, para. 19; JS15, pp. 14-15; JS23, paras. 17-18; and FLD, para. 25.
- <sup>66</sup> See FLD, paras. 18-22. See also JS14, paras. 10-14; JS15, para. 6; JS23, para 13; and HRW, pp. 1-2.
- <sup>67</sup> See FLD, para. 25. See also JS23, paras. 51-52; and JS5, paras. 2-31.
- <sup>68</sup> See JS23, para. 50.
- <sup>69</sup> See JS11, p. 10. See also JS3, para. 41; JS22, para. 24; JS23, para. 50; JS17, para. 14; IACHR, p. 12; JS9, para. 4.6; AE, paras. 15-21; CDH, p. 3 and FLD, paras. 19 and 25.
- <sup>70</sup> See JS9, para. 6.2. See also JS15, para. 16; and JS25, para 31.
- <sup>71</sup> See JS15, p. 14. See also JS14, para.14; JS25, p. 4; and AE, paras. 22 – 24.
- <sup>72</sup> See JS12, paras. 22-26 and 29.
- <sup>73</sup> See JS9, paras. 4.5 and 6.3. See also HRW, p. 3; and AE, para. 11.
- <sup>74</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/4, paras. 135.6, 135.21, 135.27.
- <sup>75</sup> See JS16, paras. 46-48.
- <sup>76</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/4, para. 135.34.
- <sup>77</sup> See JS24, paras. 6-7, 12. See also JS22, paras. 17-19 and 37; and FLD, para. 4.
- <sup>78</sup> See JS24, p. 18. See also JS22, para. 37.
- <sup>79</sup> See JS13, paras. 12-19, 50 and 54.
- <sup>80</sup> See JS20, paras. 13, 30 and 33.
- <sup>81</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/4, paras. 135.14, 135.23, 135.45.
- <sup>82</sup> See JS16, paras. 36 and 38.
- <sup>83</sup> UPR recommendation 135.14 (Morocco, Djibouti, Iraq, Myanmar, Slovenia). For the full text of the recommendation see A/HRC/21/4.
- <sup>84</sup> See CEDHU, p. 1.
- <sup>85</sup> See FDLME, pp. 2-3.
- <sup>86</sup> See JS18, pp. 2 and 3-4.
- <sup>87</sup> See JS18, p. 2
- <sup>88</sup> See ASTAC, p.2.
- <sup>89</sup> See JS18, p. 9. See also CMP, p. 1.
- <sup>90</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/4 paras. 135.9, 135.12.
- <sup>91</sup> See FDLME, p.2.
- <sup>92</sup> See ASTAC, p. 5.
- <sup>93</sup> See JS6, paras. 31-32.
- <sup>94</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/4 paras. 135.5, 135.7-9, 135.12, 135.15, 135.46-51.
- <sup>95</sup> See FE, para. 2.3.
- <sup>96</sup> See CNA, pp. 1, 2.
- <sup>97</sup> See CDH, pp.1, 4.
- <sup>98</sup> See FIAN, para. 2.
- <sup>99</sup> See FIAN, para. 23.
- <sup>100</sup> See ECUARUNARI, para. 2.
- <sup>101</sup> See ECUARUNARI, paras. 14-19. See also JS22, para. 16.
- <sup>102</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/4, paras. 135.20, 135.52-54.

- <sup>103</sup> See JS16, paras. 32, 34 and 53.
- <sup>104</sup> See ASTAC, p. 5.
- <sup>105</sup> See FE, para 2.2.
- <sup>106</sup> See JS22, para. 40. See also JS17, para. 51.
- <sup>107</sup> See ADF International, para 11.
- <sup>108</sup> See ADF International, paras. 8-10 and 21.
- <sup>109</sup> See CRR, paras. 10-11.
- <sup>110</sup> See CRR, paras. 12 and 22. See also JS8, paras. 3.1- 3.3; JS17, para. 51; JS22, para. 39; and HRW, p. 5.
- <sup>111</sup> See HRW, p. 5. See also JS8, para. 22; and CRR, paras. 13 and 17.
- <sup>112</sup> See JS8, para. 4.1. See also JS17, para. 51; and JS22, para. 39.
- <sup>113</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/4, para. 135.55.
- <sup>114</sup> See JS16, paras. 24-26.
- <sup>115</sup> See ECUARUNARI, para. 24. See also JS22, para. 16.
- <sup>116</sup> See GG, pp. 2-3.
- <sup>117</sup> See CAN, p. 2.
- <sup>118</sup> See JS5, para. 43.
- <sup>119</sup> See CEDHU, pp. 1 – 2. See also JS5, para. 43.
- <sup>120</sup> See FE, para. 7.
- <sup>121</sup> See JS8, para. 1.2. See also FDLME, p.8.
- <sup>122</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/4, paras. 135.14 and 135.30.
- <sup>123</sup> See JS16, para. 39; FDLME, p. 7.
- <sup>124</sup> See FE, para. 5.2. See also JS16, para. 45.
- <sup>125</sup> See JS22, paras. 28-29.
- <sup>126</sup> See JS10, pp. 2 and 4.
- <sup>127</sup> See JS10, p. 2. See also JS8, para. 6.6.
- <sup>128</sup> See CEDHU, p. 5. See also JS8, paras 40-44; and JS22, para 29.
- <sup>129</sup> See JS8, paras. 1.1, 6.3 and 7. See also JS10, p. 2.
- <sup>130</sup> See JS10, p. 1. See also CNA, p.1.
- <sup>131</sup> See JS8, para. 6.1. See also JS2, para. 16.
- <sup>132</sup> See JS10, pp. 2, 3. See also FE, para. 5.6; and JS8, para. 6.2.
- <sup>133</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/4, paras. 135.10, 135.22, 135.33, 135.35.
- <sup>134</sup> See JS16, paras. 12 and 14.
- <sup>135</sup> See FDLME, p. 1.
- <sup>136</sup> See JS8, paras. 46 and 7.1.
- <sup>137</sup> See JS16, paras. 20-22.
- <sup>138</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/4, paras. 135.57, 135.58, 136.3.
- <sup>139</sup> See JS4, para. 33; and JS7, para. 8.
- <sup>140</sup> See JS4, p. 10; and JS7, para. 35.3.
- <sup>141</sup> See JS7, paras. 1-2. See also FIAN, paras. 16-17; and CS, p.2.
- <sup>142</sup> See JS7, para. 35.1. See also JS14, p. 8; JS16, para. 53; JS19, paras. 5-9, 30; JS22, para. 45; and CS, p. 5.
- <sup>143</sup> JS19, para. 30.
- <sup>144</sup> See AE, para. 6. See also JS25, para. 3; and FIAN, para. 17.
- <sup>145</sup> See JS14, p. 3. See also JS25, paras. 29-30.
- <sup>146</sup> See JS25, paras. 4 and 34-36.
- <sup>147</sup> See JS7, para. 35. See also JS19, para. 28; JS25, p. 3; and Ind1893, p. 3.
- <sup>148</sup> See JS22, para. 16.
- <sup>149</sup> See JS25, para. 1. See also JS4, p. 10; JS7, para. 35; and JS14, para. 8.
- <sup>150</sup> See JS4, p. 10.
- <sup>151</sup> For relevant recommendations see A/HRC/21/4, paras. 135.2, 135.9, 135.17 and 135.59-135.60.
- <sup>152</sup> See HRW, pp. 4,5.
- <sup>153</sup> See CEDHU, pp. 5-6. See also HRW, p. 4.
- <sup>154</sup> See CEDHU, p. 6.